

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Decretar la absolución de Luis Quesada Fernández, Paulino García y Pedro Portavella de la infracción que se les imputaba.

Lo que se publica para conocimiento de J. J. Hechuel Moreno, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa impuesta.

San Sebastián, 18 de junio de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.499.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de los súbditos portugueses Antonio Martins Révez, Antonio Ruiz Inocencio, Diego Matías Carrera y Antonio Anastasio Candeia, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Santa Barbara de Casas, de donde se fugaron, que figuran encartados en el expediente número 124/62, instruido por aprehensión de 290 kilos (peso neto) de café torrefacto, y dos asnos, se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de Contrabando de Menor Cuantía.

Segundo. Declarar responsables, en concepto de autores, a Antonio Martins Révez, Antonio Ruiz Inocencio, Diego Matías Carrera, Antonio Anastasio Candeia y un desconocido.

Tercero. Imponerles como sanción las multas siguientes, como cuádruplo valor del café y asnos de inculpados conocidos:

A Antonio Martins Révez, 14.912,88 pesetas.  
A Antonio Ruiz Inocencio, 14.912,88 pesetas.  
A Diego Matías Carrera, 14.912,88 pesetas.  
A Antonio Anastasio Candeia, 14.912,88 pesetas.  
Total sanciones: 59.651,52 pesetas.

Total importe de las sanciones, cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos, que satisfarán los sancionados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante dos años para cada uno.

Cuarto. Ordenar el comiso del café y asnos aprehendidos.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: A los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, se les requiere para que manifiesten si tienen bienes en los que pueda hacerse efectiva la sanción impuesta y presenten en término de tercero día, la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Nota: También se les hace saber que contra dicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1) del artículo 103 de la Ley citada, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de esta notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada en esta Secretaría para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva, 14 de junio de 1962.—El Secretario, J. A. Balbás.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.—3.500.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por el presente edicto se notifica a Alfonso García Elvira, sin domicilio conocido en Madrid; Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona, avenida del Generalísimo, número 463, segundo, 2.º, y a Jaime Alsina Lamarca, sin domicilio conocido en Barcelona, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día

12 de junio de 1962, al conocer el expediente número 286/71, instruido por aprehensión de un vehículo Studebaker ostentando la matrícula B 136889, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Valentín Sitja Borralleras y María Teresa Torrent Calvet.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A María Teresa Torrent Calvet: 52.500 pesetas.  
A Valentín Sitja Borralleras: 52.500 pesetas.

Y en caso de insolvencias, las subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada reo.

4.º Declarar a Valentín Sitja Borralleras responsable subsidiario del pago de la multa impuesta a María Teresa Torrent Calvet.

5.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

6.º Absolver a Ramón Solá Valls, Fernando y Jaime Alsina Lamarca, Manuel Bartomeus Pelegri, Bernardo Vadell Carreras, Pedro Bestard Manera, Antonio Rayo Alonso y Alfonso García Elvira.

7.º Remitir testimonio de los particulares pertinente al Juzgado de Instrucción competente, por si los hechos enjuiciados pueden ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código Penal Ordinario.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Contra el fallo que antecede pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Palma de Mallorca, 14 de junio de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—3.497.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica en la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 28 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de los Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Madrid.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Madrid, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 28 de julio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

### Médicos titulares

Partido de Ajalvir y de Cobena.—Aceptando la reclamación del Médico titular de Cobena y vistos los informes de los Ayuntamientos, se constituye la agrupación Ajalvir-Cobena con una titular de cuarta categoría.

Partido de Aranjuez.—Aceptando en parte la reclamación del Ayuntamiento se amortiza una plaza de Médico titular, clasificándose el municipio con tres plazas de primera categoría.

Partido de Arganda del Rey.—Aceptando la petición del Ayuntamiento, se crea una plaza de Médico titular, clasificándose el partido con tres titulares de segunda categoría.

Partidos de Cabanillas—Requena—Venturada, Guadalix—Naval-

fuelle, Valdemanco.—Vista la reclamación del Médico titular de Guadalix contra la agrupación que figuraba en el proyecto relacionada con estos partidos, y los informes facilitados por los Ayuntamientos, se clasifican los mismos de la siguiente forma:

Cabanillas de la Sierra-Redueña-Venturada-Valdemanco, con una titular de cuarta categoría.

Guadalix de la Sierra-Navalafuente, con una titular de cuarta categoría.

Partidos de Corpa y de Villavilla (Los Hueros)-Valverde de Alcalá.—Aceptando la reclamación de los Ayuntamientos de Corpa y de Valverde de Alcalá y visto el informe de los Médicos titulares y del municipio de Villavilla, se clasifican estos partidos de la siguiente forma:

Corpa-Valverde de Alcalá, con una titular de cuarta categoría. Villavilla con el anejo Los Hueros, con una titular de tercera categoría.

Partido de Rivas-Vaciamadrid.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se modifica la categoría de la plaza que se asignaba a este partido en el proyecto provisional, clasificándole con una titular de tercera categoría.

Partido de San Fernando de Henares-Coslada.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento de Coslada y vistos los informes del Médico titular de San Fernando de Henares y Jefatura Provincial de Sanidad, se clasifican estos municipios de la siguiente forma:

San Fernando de Henares, con una titular de tercera categoría. Coslada con las entidades La Cañada, Estación y La Presa, con una titular de tercera categoría.

Partido de Velilla de San Antonio.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se modifica la categoría de la plaza que se asignaba en el proyecto provisional a este municipio, clasificándole con una titular de tercera categoría.

#### *Médicos libres*

Partido de Colmenar de Oreja.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y el informe del Consejo General de Colegios Médicos se clasifica este partido, además de las dos plazas de Médico titular que tiene, con una plaza de Médico libre.

Partido de Pozuelo de Alarcón.—Aceptando la reclamación del facultativo don Román Merino y el informe del Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica este partido, además de las dos plazas de Médico titular que tiene, con dos de Médico libre.

#### *Practicantes titulares*

Partido Cadarso de los Vidrios.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y vistos los informes facilitados por los Practicantes don Enrique Santollana y don Lorenzo Alvarez, se clasifica a este partido médico con dos Practicantes titulares de tercera categoría.

#### *Practicantes de Casas de Socorro*

Partido de Aranjuez.—En el proyecto provisional se sufrió error al clasificar a las tres plazas de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de este municipio en cuarta categoría, correspondiendo a estas plazas la misma categoría primera que tienen los Practicantes titulares de distrito por ser de la misma plantilla. Por tanto, las tres plazas referidas serán de primera categoría.

#### *Matronas titulares*

Partido de Aranjuez.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica el partido con una plaza de Matrona titular de primera categoría.

2.º Los restantes municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 28 de julio de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, referente a la categoría de las plazas de Médicos titulares; la del Ayuntamiento de Navalcarnero, relacionada con la supresión de una plaza de Médico titular; la del Ayuntamiento de Pinto, que ha sido presentada fuera de plazo, referente a la creación de plaza de Médico libre; la del Ayuntamiento de Aranjuez, sobre la supresión de plazas de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, Tóxicos, Odontólogos y Practicantes.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de ca-

tegoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajadas, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren en amortización, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.